

SELLO 4^o
40. MRSAÑO DE
1825

por los Almaceneros de arinas establecidas en esta Ciudad, en
 las que se admiten en beneficio de la salud publica y utilidad
 propia; se obligare a los arineros y trajineros q^l conducen
 arinas a este Puerto, se presenten en la casa Lonja p.^a
 que despues de llenadas se permita su circulacion y
 venta sin truco, o a que establezcan un puesto para su
 despacho como si fueren de este secundario, con las demas
 razones que para corroborar su voluntad alegan; en
 su carta dice al Judio, que haciendo reflexion de quanto
 se ha sido dable y alcanzan sus costos movimientos
 sobre lo que aquellos pretenden en su citada Exhortacion;
 no encuentra fundada en derecho esta pretension; pues
 aunque es posible que las Arinas conducidas por los po-
 rteros estan adulteradas con trucas de inferior especie
 tambien lo es que algunas de las que tienen los pro-
 pios Almaceneros lo estan sin motivo alguno con
 otras porciones; para cuyo descubrimiento es digno se
 encarece perito que declare dita adulteracion no siendo exp-
 sion la mezcla, y mas quando las arinas son de trucas inferio-
 res o de algunas porciones que tienen varias semillas p.^a vendida
 de los Salvadoros, i por que en las heras trullan las vuadras
 y lustranlas antes que el trigo, lo que hace inevitable que
 algunas arinas dejen de llevar alguna mezcla de otra